

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Verbal Rad. 1100400353202201392 00

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, respecto de la notificación del auto admisorio surtida por Aviso, el Juzgado Resuelve:

1.No tener en cuenta dicha notificación, por cuanto no se acredita la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto el artículo 8 de la Ley 2213 no modifico el artículo 292 del Código General del Proceso, lo que dicha norma señalo es que la notificación de las decisiones que se deben hacer en forma personal, pueden hacerse mediante Aviso por mensaje de datos, a través de mecanismo digital y para ello previamente se debe indicar que el medio digital en que se realiza corresponde al utilizado por el notificado y además aportar las evidencias; resultando claro que únicamente regula la notificación por medio digital.

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (Resaltado fuera de texto)

2.Requerir a la parte actora para que proceda a dar cabal cumplimiento a las exigencias contempladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para surtir notificación a la dirección física.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 174 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 17 - octubre - 2023*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*